

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

Santiago de Cali, dieciocho de noviembre de dos mil veinte (2020)

Auto N°:	1029
Radicado:	760013110012-2019-00247-00
Proceso:	INTERDICCION JUDICIAL
Demandante:	JOSE GORDILLO GOMEZ
P.I.:	STELLA GORDILLO GOMEZ/STELLA GORDILLO DE VASQUEZ
Tema y subtemas:	RESUELVE SOLICITUD DE ADELANTAR PROCESO DE ADJUDICACION JUDICIAL DE APOYOS

En atención a memorial allegado por la parte actora, procede el Despacho a resolver sobre la solicitud presentada, en favor de la presunta interdicta señora STELLA GORDILLO GOMEZ / STELLA GORDILLO DE VASQUEZ.

1

I. ANTECEDENTES

Mediante demanda formulada el 17 de mayo de 2019, el señor JOSE GORDILLO GOMEZ pretende se decrete la Interdicción Judicial de la señora STELLA GORDILLO GOMEZ / STELLA GORDILLO DE VASQUEZ, se le provea un guardador para que la represente y administre sus bienes indicando que fuese él en condición de hermano, inscribir en la oficina del estado civil el respectivo decreto y notificar al público de esta decisión a través de aviso en diario de amplia circulación nacional.

Una vez subsanada fue admitida la demanda, mediante providencia del 10 de junio de 2019, se decretó la Interdicción Provisoria de la señora STELLA GORDILLO GOMEZ / STELLA GORDILLO DE VASQUEZ y se nombró como curador legítimo provisorio al señor JOSE GORDILLO GOMEZ; se ordenó la presentación un inventario de bienes de la presunta interdicta, así como la inscripción de la providencia en el registro civil de nacimiento, la notificación a la agente del Ministerio Público y Defensora de Familia, el emplazamiento a quienes se creyeran con derecho al ejercicio de la guarda y la práctica de dictamen neurológico o psiquiátrico a través de auxiliar de justicia Dr. Iván Osorio Sabogal.

RADICADO 2019-00247

En el transcurso del proceso se realizó la notificación a la agente del Ministerio Público y a la Defensora de Familia, se realizó el emplazamiento el cual fue registrado en el sistema nacional de emplazados; fue allegada valoración psiquiátrica realizada por el Médico Psiquiatra Dr. Iván Osorio Sabogal así como el inventario de bienes de la presunta interdicta, informes a los cuales se les corrió traslado sin manifestación alguna.

En este estado del proceso entró en vigencia la Ley 1996 del 26 de agosto de 2019 la cual derogó la Ley 1306 de 2009 que reglamentaba los procesos de Interdicción Judicial, es así como dando cumplimiento al art. 55 de la referida ley -el cual contempla que los procesos de interdicción o inhabilitación que se hubieren iniciado con anterioridad a la promulgación de la presente ley debían ser suspendidos- el Despacho ordenó la SUSPENSION inmediata del presente proceso mediante auto No. 689 del 05 de septiembre del mismo año.

Precisado lo anterior, se impone decidir acerca de la solicitud presentada por la parte actora previas las siguientes,

CONSIDERACIONES

Conforme al art. 54 de la Ley 1996 del 26 de agosto de 2019 para adelantar el proceso de ADJUDICACION JUDICIAL DE APOYOS TRANSITORIO la parte interesada deberá instaurar la respectiva demanda y presentarla en la oficina de reparto correspondiente, sin que sea viable por el Despacho, convertir la interdicción suspendida en un proceso de adjudicación judicial de apoyos máxime que se trata de dos procesos de diferente naturaleza: jurisdicción voluntaria y verbal sumario respectivamente.

Ahora bien, el artículo en mención también establece que "...el juez podrá decretar de manera excepcional el levantamiento de la suspensión y la adjudicación de medidas cautelares nominadas o innominadas cuando lo considere pertinente para garantizar la protección y disfrute de los derechos patrimoniales de la persona con discapacidad", en cuyo caso y de considerarlo necesario la parte actora deberá indicar de manera clara y expresa cuál sería la medida cautelar solicitada, como por ejemplo adelantar trámites relacionados con el cobro de pensión, o apertura de cuenta de ahorros para la consignación de mesadas, etc., de a fin de ser estudiada por esta instancia judicial, indicando además, quién sería la persona encargada de apoyar a la interdicta provisoria.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Doce de Familia de Oralidad de Cali-Valle,

RESUELVE:

RADICADO 2019-00247

PRIMERO: NO ACCEDER al trámite del proceso de ADJUDICACION JUDICIAL DE APOYOS TRANSITORIO en reemplazo del proceso de Interdicción Judicial que se venía adelantando en esta instancia judicial, en favor de la señora STELLA GORDILLO GOMEZ / STELLA GORDILLO DE VASQUEZ, conforme las razones señaladas en la parte considerativa de esta providencia.

SEGUNDO: INSTAR a la parte actora que, de considerarlo necesario, presente al Despacho escrito indicando de manera clara y expresa cuál sería la medida cautelar solicitada en interés de la señora STELLA GORDILLO GOMEZ / STELLA GORDILLO DE VASQUEZ, a fin de ser estudiada por esta agencia judicial, indicando además, quién sería la persona encargada de apoyar a la interdicta provisoria.

NOTIFIQUESE,

ANDREA ROLDAN NOREÑA
JUEZ

Señor
JUEZ DOCE DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE CALI
E.S.D

REF: PROCESO INTERDICCIÓN POR DISCAPACIDAD MENTAL.

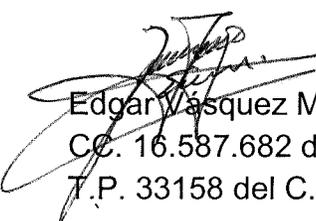
Solicitante: José Gordillo Gómez.

Radicación: 2019 – 00247

Edgar Vásquez Muñoz, abogado en ejercicio, identificado con la CC. 16.587.682 de Cali, y T.P. 33158 del C.S.J, obrando en condición de apoderado del señor José Gordillo Gómez, curador legítimo provisorio, en el proceso de la referencia, me dirijo a usted con el fin de solicitarle al despacho lo siguiente:

1. **Se levante de manera inmediata** la suspensión del proceso de interdicción provisional por discapacidad mental absoluta de la señora Stella Gordillo Gómez o Stella Gordillo de Vásquez, hermana del solicitante, José Gordillo Gómez, atendiendo a lo consagro en el artículo 55 de la Ley 1996 de 2019.
2. **Se otorgue un apoyo judicial transitorio** conforme al artículo 54 de la Ley 1996 de 2019, en tanto que la señora Stella Gordillo Gómez o Stella Gordillo de Vásquez, presenta discapacidad mental absoluta y sus derechos patrimoniales y de salud se ven afectados ante la ausencia de una debida administración para su subsistencia.
3. Se adopten las medidas necesarias para garantizar la protección y disfrute de los derechos patrimoniales de la señora Stella Gordillo Gómez o Stella Gordillo de Vásquez, quien por la afectación grave de su salud se encuentra imposibilitada para expresar su voluntad y dicha suspensión de interdicción pone en riesgo los derechos fundamentales constitucionales que le acaecen.

Del Señor Juez, atentamente.



Edgar Vásquez Muñoz.
CC. 16.587.682 de Cali.
T.P. 33158 del C.S.J